

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CABAÑAS DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento del 15 de julio de 2011 sobre imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la utilización de las instalaciones deportivas» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988, en su nueva redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

**Artículo 4. Horario.** El calendario y horario disponible de utilización de las instalaciones deportivas municipales estarán a disposición de los usuarios en el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa por hora será la siguiente:

	Hora/empadronados	Hora/no empadronados
Pista completa (sin alumbrado)	15,00 euros	25,00 euros
Pista completa (con alumbrado)	20,00 euros	35,00 euros

##### Artículo 6. Devengo.

La obligación del pago de la tasa nace en el momento de efectuar la reserva del espacio deportivo determinado.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 7. Exenciones.

Quedan exceptuados de abonar las tasas correspondiente, los grupos escolares de centros públicos que reserven espacios deportivos en horario lectivo, por mediación de su responsable, así como aquellos clubes deportivos municipales o financiados por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

##### Artículo 8. Bonificaciones.

En el caso de reserva de espacios deportivos, sobre la cuantía de la tasa se establece una reducción del 25 por 100 para aquellos usuarios menores de dieciséis años y para los mayores de sesenta y cinco años de edad.

##### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos; la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de julio de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Cabañas de la Sagra 19 de septiembre de 2011.-El Alcalde, Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez.

*N.º I.- 8698*